

tagena de Méndez Lara, José Santelises, Dr. Luis Columna Velazco Alvarez Alonzo y Lic. Fabio Luis Ramírez, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3325, que modifica el Decreto No. 239, de fecha 24 de agosto de 1966.

(G. O. Nº 9299, del 24 de Abril de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3325

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La importación de las mercancías sujetas a apertura de carta de crédito y otras restricciones de carácter económico, queda exceptuada del pago previo del 80% de los derechos de importación a los cuales se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 239, de fecha 24 de agosto de 1966.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 239, de fecha 24 de agosto de 1966, y sus modificaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3326, que encarga al Departamento para Fomento y Cultivo del Tabaco del estricto cumplimiento de la Resolución Nº 10 de fecha 3 de noviembre de 1972, de la Comisión de Arrendamiento y Aparcería.
(G. O. Nº 9299, del 24 de Abril de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3326

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano debe velar por la correcta aplicación de la Ley Nº 289, de fecha 29 de marzo de 1972, relacionada con el régimen de tenencia de tierra en forma de aparcería, y que en virtud de la misma los agricultores que al momento laboran terrenos dedicados al cultivo del tabaco, deben recibir una justa remuneración, según lo establece la Resolución Nº 10 de fecha 3 de noviembre de 1972, de la Comisión de Aparcería;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Departamento para Fomento y Cultivo del Tabaco (Instituto del Tabaco), queda encargado del estricto cumplimiento de la Resolución Nº 10 de fecha 3 de noviembre de 1972, de la Comisión de Arrendamiento y Aparcería, para lo cual debe disponer que todo el personal técnico supervise la entrega de los porcentajes correspondientes entre agricultores aparceros y propietarios de terrenos dedicados al cultivo del tabaco, bajo el régimen de tenencia de tierra en aparcería.